

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, octubre 9 de 2020

Se allega memorial suscrito por Maritza Moscoso Torres, en calidad de apoderada general del Banco Popular S.A. y coadyuvado por el apoderado judicial reconocido al interior de este proceso, doctor Javier Sánchez Naranjo, por medio del cual solicitan se dé por terminada la presente ejecución singular de mínima cuantía en razón al pago total de las obligaciones, así como de las costas de proceso. Requieren de otra parte, la cancelación de medidas cautelares decretadas y disponer el desglose del título valor base de recaudo para que le sean entregados al ejecutado.

De igual forma se tiene que solicitan no condenar en costas ni agencias en derecho dado que nos encontramos frente a la terminación por pago total.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el memorial que precede se observa que se cumplen con los lineamientos contenidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha iniciado audiencia de remate, como quiera que al revisar el cuaderno de medidas cautelares se tiene que no fueron decretadas; y además la petición de terminación del proceso viene suscrita por la apoderada general de la entidad ejecutante, en donde se enuncia que el ejecutado ha pagado las obligaciones perseguidas.

Vale la pena aclarar que como aquí ya se había librado orden de continuar con la ejecución en donde se condenara a costas, no es procedente ahora tener por anulada dicha decisión, sin embargo, también se exalta que la parte ejecutante de manera expresa requirió la declaratoria de terminación ante la cancelación de las obligaciones incorporadas en el pagaré que se ejecuta y las costas.

En virtud de lo anterior este Despacho declarará la terminación con la consecuente orden de desglose del título valor base de recaudo y el correspondiente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el consecutivo 2019-00053 siendo demandante el Banco Popular S.A. y demandado Omar Manuel Arrieta Riveros, en razón al pago total de las obligaciones perseguidas incluyendo las costas del proceso, de conformidad con el memorial que antecede suscrito por la parte ejecutante.

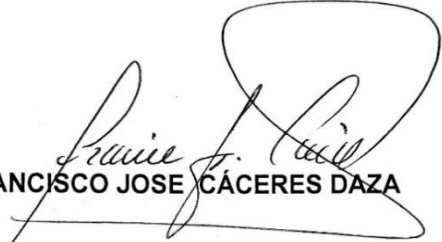
SEGUNDO: No acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares como quiera que no fueran decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, el cual le será entregado a la parte demandada, dejando las constancias del caso.

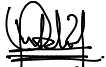
CUARTO: Una vez en firme este auto, se ordena archivar el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 13 de octubre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria